

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exoneración Alimentos
1100131100152010-000138-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado por **FERNANDO ANGULO TENORIO** contra **ROSALBA GUTIÉRREZ ANGULO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Respecto a las medidas provisionales solicitadas una vez se cuente un mayor material probatorio se adoptara la medida que corresponda.

Se reconoce personería a la abogada ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Patrimonial
1100131100152013-01052-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE que el poder aportado fue debidamente otorgado por LUIS ARIEL ESCARRAGA CASTILLO toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

3.- ACREDITE el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a los demandados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- APORTE copia del registro civil de nacimiento de las partes con la anotación de la declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial proferida por este estrado judicial.

5.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

Se requiere al apoderado judicial para que suministre los datos de notificación suyos y de su poderdante en el siguiente link:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiPtTPQO5IZJpRREoiJT5KJUNDgyVjZLOERaVUdBUFhaMUI5MINWWkIKSi4u>.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021 - 00204- 00

El señor **LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE** actuando en causa propia y como apoderado del señor **JHON JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra el "**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ÁREA DE RADICACIÓN DE DEMANDA CIVILES EN LÍNEA**", por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales "***al debido proceso y al actuar en vía de hecho***".

De acuerdo con los hechos y pretensiones relacionados en el escrito de tutela, se infiere que es el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ÁREA DE RADICACIÓN DE DEMANDA CIVILES EN LÍNEA**, la accionada que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados por la parte actora. Al respecto el Artículo 2.2.3.1.2.1 del DECRETO 1983 DE 30 de noviembre de 2017, "Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", señala lo siguiente:

*"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela**, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*

*8. Las acciones de tutela dirigidas contra el **Consejo Superior de la Judicatura** y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, **para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado** y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.".* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, se ordenará el envío de estas diligencias a la oficina judicial de reparto para que la presente acción de tutela sea repartida entre la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Consejo de Estado, para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

PRIMERO: Envíense inmediatamente estas diligencias al **oficina de Apoyo Judicial de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado**, para que **sea** repartida entre estas entidades para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notifíquese inmediatamente**, por el medio más **eficaz y expedito**, a la parte actora y dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100205-00

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY I, advierte el despacho que en etapa probatoria de la diligencia efectuada el 03 de marzo de 2021 se relacionan unos audios allegados en CD (fl. 86), sin embargo, no fueron allegados junto con el expediente, por lo que deberá incorporarlos a la actuación con el propósito de realizar el respectivo control de legalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152021-00206-00

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **PAUL SIMÓN CONTRERAS RODRÍGUEZ** contra **ELIANA PAOLA ESPINOSA PÉREZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P y ss.

Se reconoce personería al abogado **CESAR TULIO MORENO GUERRA** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152018 - 00838- 00

Téngase en cuenta la autorización presentada por la abogada LAUREN YISETH ORTEGA CASTRO, respecto del Dr. IVÁN ADOLFO GARRIDO BENAVIDEZ.

Por otra parte, se requiere a los interesados para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos del 6 y 7 del auto de fecha 6 de febrero de 2020 (folio 93).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2123



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152018-00516-00

Téngase en cuenta y se anexa a las diligencias la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, vista a folios 73 a 74.

No se tiene en cuenta el citatorio de notificación remitido y visto a folios 76 a 77 del paginado, como quiera que de conformidad con el artículo 291, este se realizar con la finalidad de que se acerquen al despacho a recibir notificación personal, lo cual no se indica en el citatorio no se indica.

Se agrega a los autos, el emplazamiento visible a folio 78, por secretaria proceda a realizar la inscripción de proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152019 - 00872- 00

Como quiera que el presente proceso requiere actuar a través de apoderado judicial y atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el demandado OSCAR ERASMO SUAREZ VILLAREAL y por encontrarse ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del C. G. del P., el juzgado ampara por pobre y en consecuencia dispone:

1.- Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado.

2.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no en lista abogados para amparo de pobre, se designa al Dr. (a) JAIRO CELY SUÁREZ, quien puede ser ubicado (a) en la _____, Tel. _____ Correo Electrónico jairoscely@gmail.com de esta ciudad. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152017-01297-00

En atención a la documental que antecede y de conformidad con la facultad consagrada en el **artículo 286 del código General del proceso**, procede luego de revisar las diligencias a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, por lo que se dispone:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el nombre correcto de la progenitora de JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ es MARÍA ELISA DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESPITIA y no como allí se indicó.

Así mismo, se corrige el número de identificación del señor JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ, es 17.114.114, y no el número que se indicó en la citada providencia.

Notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita.

El presenta auto hace parte integral de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100196-00

Revisada la respuesta emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (fol. 244 a 249) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE** de conformidad con lo expuesto. Por lo tanto, ésta puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos, de esta providencia y de la respuesta que obra a folios 220 a 249.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152018 - 00647- 00

Del anterior trabajo de partición obrante a folios 139 a 149 del cuaderno de objeción a la partición, córrase traslado a las partes interesadas en este juicio por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario